 <p>OSATEK</p>	<p align="center"><b>CONTRATACIÓN PÚBLICA INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN PARA CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA</b></p>	<p align="center"><b>IT.05.12</b></p> <p align="center">Rev.: 4 18-11-2016</p>
---	--	--

El 16 de noviembre de 2011, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) cuya entrada en vigor fue el 16 de diciembre de 2011.

El nuevo TRLCSP regula con mayor o menor intensidad los procedimientos de contratación de aquellas entidades que, como la sociedad pública OSATEK, S.A. forman parte del sector público, en función de su naturaleza jurídica, y de los contratos que celebren.

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3.3.b) del citado TRLCSP, OSATEK, S.A. tiene la consideración de poder adjudicador, lo que viene a determinar el marco jurídico aplicable a sus procedimientos de contratación, así como la necesidad de dotarse de unas instrucciones internas de contratación para aquellos contratos no sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del TRLCSP.


Con la finalidad de cumplir con dicha exigencia, el Consejo de Administración de OSATEK, S.A. procedió a aprobar en su sesión 3/2016, del 18 de Noviembre, las presentes instrucciones internas de contratación para contratos no sujetos a regulación armonizada, que ahora se adaptan al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los contratos que realice OSATEK, S.A. tendrán naturaleza privada, rigiéndose por lo dispuesto en el TRLCSP en cuanto a su preparación, adjudicación y modificación.

Las instrucciones aprobadas por OSATEK, S.A. son de obligado cumplimiento en el ámbito interno de la sociedad, y regulan el procedimiento de contratación para contratos no sujetos a regulación armonizada, de forma que se garanticen los principios fundamentales regulados en las Directivas Comunitarias en la materia, y la transposición de las mismas al ordenamiento jurídico: principio de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

## **CONCEPTOS GENERALES**

### **Primero.- 1- Principios ordenadores de la contratación**

 <p><b>OSATEK</b></p>	<p><b>CONTRATACIÓN PÚBLICA INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN PARA CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA</b></p>	<p><b>IT.05.12</b></p> <p>Rev.: 4</p> <p>18-11-2016</p>
--	---	---

Los contratos a los que resulten de aplicación las presentes Instrucciones se regirán por los principios contenidos en el artículo 1 del TRLCSP, quedando su adjudicación sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, de conformidad con el artículo 191 del TRLCSP.

- *Principio de publicidad:* se concreta en la aplicación, en beneficio de todo licitador potencial, de medios de difusión o divulgación adecuadas y suficientemente accesibles, que proporcionen información contractual de OSATEK, S.A.


- *Principio de transparencia:* se cumple mediante la difusión o divulgación de la información del contrato, antes de la adjudicación, con una información adecuada que permita a cualquier licitador potencial manifestar su interés de participar en la licitación, y se manifieste de igual forma respecto al resto de licitadores. Implica que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la seguridad de que se aplican de igual forma.

- *Principio de confidencialidad:* OSATEK, S.A. se compromete a no divulgar información facilitada por los candidatos y designada por éstos como confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello, y en particular, secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas. Así mismo los empresarios deberán respetar el carácter confidencial de la información designada como tal o que, por su naturaleza, deba ser tratada como tal, a la que tengan acceso para la ejecución del contrato.

- *Principio de igualdad y no discriminación:* OSATEK, S.A., en los documentos integrantes de cada expediente de contratación, observará, al establecer el objeto del contrato, una redacción no discriminatoria, sin hacer referencia a la fabricación de procedencia, marcas, patentes, tipos, origen o una producción determinados, salvo que una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y vaya acompañada de la mención "equivalente". Así mismo, garantizará la igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros, para que todos dispongan la misma información y en las mismas condiciones.


- *Principio de concurrencia:* OSATEK, S.A. podrá adoptar las medidas adicionales necesarias que faciliten el acceso y la participación de potenciales licitadores, abriendo el mercado a la competencia, con objeto de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa.

Con el fin de garantizar la observancia de los principios enunciados, en los procedimientos de contratación que tramite OSATEK, S.A., de acuerdo con las Instrucciones, la actuación de los órganos de contratación irá orientada, en todo caso, a la satisfacción de los señalados principios.

 <p><b>OSATEK</b></p>	<p><b>CONTRATACIÓN PÚBLICA INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN PARA CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA</b></p>	<p><b>IT.05.12</b></p> <p>Rev.: 4</p> <p>18-11-2016</p>
--	---	---

Se entenderán cumplidos esos principios mediante la observancia de las reglas previstas en los apartados siguientes de estas Instrucciones, para cuya aplicación e interpretación se observarán las siguientes directrices de actuación:

- a) El principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la aplicación, en beneficio de todo licitador potencial, de medios de difusión o divulgación adecuadas y suficientemente accesibles, que proporcionen información contractual de OSATEK, S.A. y que permitan abrir el mercado a la competencia.
- b) El principio de transparencia se entenderá cumplido mediante la difusión o divulgación -antes de la adjudicación del correspondiente contrato- de una información adecuada que permita que todo licitador potencial esté en condiciones de manifestar su interés por participar en la licitación. Asimismo, este principio implicará que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar.
- c) Se adoptarán las medidas necesarias, según lo previsto en las presentes Instrucciones, que faciliten el acceso y participación de potenciales licitadores, con el objeto de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa.
- d) Se respetará el principio de confidencialidad mediante la asunción por parte de OSATEK, S.A. de la obligación de no divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello, y, en particular, secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas. Igualmente, la aplicación de este principio exigirá que los contratistas deban respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado ese carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.
- e) Para garantizar el principio de igualdad y no discriminación se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y equidad de los procedimientos. Esas medidas comprenderán, al menos, las siguientes:
  - i) El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención "o equivalente".

 <p>OSATEK</p>	<p><b>CONTRATACIÓN PÚBLICA INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN PARA CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA</b></p>	<p><b>IT.05.12</b></p> <p>Rev.: 4</p> <p>18-11-2016</p>
---	---	---

- ii) No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados miembros de la Unión Europea.
- iii) Si se exige a los candidatos que presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.
- iv) Los plazos concedidos para mostrar interés o presentar una oferta serán adecuados para permitir a las empresas de otros Estados miembros proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta.
- v) En aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concurra más de un proveedor o suministrador, OSATEK, S.A. garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones.

### **Segundo.- Ámbito de aplicación**

1.- Para la sociedad pública OSATEK, S.A. son contratos no sujetos a regulación armonizada los no previstos en los artículos 13 a 17 de la TRLCSP


2.- El régimen de preparación y adjudicación de estos contratos es el previsto en las presentes Instrucciones Internas de contratación para contratos no sujetos a regulación armonizada, ajustándose sus efectos y extinción al derecho privado.

El TRLCSP establece, en su ámbito de aplicación que estarán sometidos al dicho texto refundido los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren los entes, organismos y entidades enumeradas en el artículo 3 de dicha ley, exceptuando:

- Los contratos sujetos a regulación armonizada
- Otros regulados en la normativa sectorial aplicable

Así mismo, quedan excluidos los negocios y contratos definidos en el artículo 4 del TRLCSP.

### **Tercero.- Expediente de contratación de OSATEK, S.A.**

 <p>OSATEK</p>	<p><b>CONTRATACIÓN PÚBLICA INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN PARA CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA</b></p>	<p><b>IT.05.12</b></p> <p>Rev.: 4</p> <p>18-11-2016</p>
---	---	---

Contiene un expediente de contratación de OSATEK, S.A. el conjunto ordenado de documentos que se generan a lo largo del proceso de contratación, archivados (en papel o formato electrónico, o en ambos a la vez) en función de las características del contrato que se pretenda realizar.

#### **Cuarto.- 4- Necesidad e idoneidad de contrato**

Tal y como establece el TRLCSP, las entidades y organismos que integran el sector público celebrarán contratos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines. Así pues se realizará una reflexión previa -antes de aprobar cada expediente de contratación- sobre cuestiones como, el objeto del contrato, necesidades que pretenden satisfacer y contenido de la prestación. Este requisito se materializa en la elaboración y firma de una petición de necesidad que se propondrá por el servicio o área de OSATEK, S.A. al órgano de contratación para su aprobación y firma.

#### **Quinto.- 5- Órgano de Contratación**


El órgano de contratación de OSATEK, S.A. es el Director Gerente por delegación del Consejo de Administración, sin perjuicio de otras delegaciones que pudieran formalizarse tanto por el Consejo de Administración, como por el propio Director Gerente, este último para contratos inferiores a 6.000 Euros.

No obstante lo anterior, para el ejercicio de estas facultades el Director Gerente necesita la autorización previa del Consejo de Administración de la Sociedad siempre que el valor estimado o valor del contrato por operación entrañe la contratación de obligaciones de pago que excedan de 400.000,00 euros anuales, IVA no incluido, en los casos de gastos de mantenimiento de equipos de Resonancia Magnética, manteniendo para el resto de gastos de funcionamiento el límite anterior, 90.151,82 euros, o de 360.607,26 € en los casos de inversiones.

El cálculo del valor estimado de los contratos se llevará a cabo, a todos los efectos, de conformidad con lo señalado en el art. 88 del TRLCSP.

#### **Sexto.- Aptitud de los empresarios para contratar con OSATEK, S.A.**

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y ss. del TRLCSP, podrán contratar con OSATEK, S.A. las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

 <p>OSATEK</p>	<p align="center"><b>CONTRATACIÓN PÚBLICA INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN PARA CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA</b></p>	<p align="center"><b>IT.05.12</b></p> <p align="center">Rev.: 4 18-11-2016</p>
---	--	--

2.- Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

Para los contratos no sujetos a regulación armonizada se podrán admitir otros medios de prueba de la solvencia debidamente especificados en el Pliego y en el anuncio de licitación, distintos de los previstos en los arts. 62-64 TRLCSP.

Con carácter general, las empresas deberán tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. A estos efectos, se tomarán en consideración las normas contenidas en el Capítulo II del Título II del libro I del TRLCSP.

3.- En los procedimientos de contratación que tramite OSATEK, S.A. no se exigirá, con carácter general, garantía provisional ni definitiva, a no ser que así lo determine el órgano de contratación de manera expresa en el Pliego y en el anuncio de licitación.

Con carácter general, OSATEK, S.A. exigirá al adjudicatario póliza de seguros con cobertura suficiente en relación a la obra a realizar, el suministro a entregar, o el servicio a prestar.


### **Séptimo- Aplicación de normas y usos vigentes en comercio internacional**

En el caso de adquisiciones de bienes y servicios procedentes de empresas extranjeras, resultarán de aplicación las presentes Instrucciones Internas de Contratación, sin perjuicio de lo que convengan las partes de acuerdo con las normas y usos vigentes en el comercio internacional, como consecuencia de la naturaleza y especificidad del bien o servicio que constituya el objeto del contrato.

### **Octavo- Perfil de Contratante**

1.- De conformidad con el artículo 53 del TRLCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, la información de contratación se difundirá a través del perfil del contratante de Osakidetza, o de aquel que en el futuro pudiera implementarse por el Gobierno Vasco para toda la Administración Pública.

2.- En el perfil de contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre OSATEK, S.A.

 <p>OSATEK</p>	<p><b>CONTRATACIÓN PÚBLICA INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN PARA CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA</b></p>	<p><b>IT.05.12</b></p> <p>Rev.: 4</p> <p>18-11-2016</p>
---	---	---

y, en todo caso, la que se exija expresamente en el TRLCSP y/o en las presentes instrucciones.

3.- La forma de acceso al perfil de contratante se especificará en la página web corporativa de OSATEK, S.A., en la de Osakidetza, y/o en la que el Gobierno Vasco pudiese determinar, así como, en los pliegos y anuncios de licitación.

4.- Al objeto de dar cumplimiento a las exigencias del artículo 191 del TRLCSP, las presentes instrucciones se publicarán en el perfil de contratante, quedando a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por OSATEK, S.A.

#### **Noveno Jurisdicción competente**

1.- El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos que celebre OSATEK, S.A. será el contencioso administrativo en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, y el civil, en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada.

2.- El orden jurisdiccional civil será el competente, en todo caso, para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de todos los contratos que celebre OSATEK, S.A., ya sean armonizados o no.

#### **Décima.- Naturaleza y régimen jurídico aplicable a los contratos**


1.- Los contratos celebrados por OSATEK, S.A. tienen la consideración de contratos privados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del TRLCSP.

2.- La preparación y adjudicación de los contratos que celebre OSATEK, S.A. se regirán por el TRLCSP, sus disposiciones de desarrollo y las presentes instrucciones internas de contratación, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de derecho administrativo, o, en su caso, las normas de derecho privado. En cuando a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

No obstante serán de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el Título V del Libro I, sobre modificación de los contratos, según redacción dada por el texto refundido.

#### **Undécima- Consideraciones comunes**

1.- De acuerdo con el artículo 28 del TRLCSP, la contratación de OSATEK, S.A. tendrá carácter formal, por lo que no cabrá la contratación verbal, salvo que el contrato tenga,

 <p><b>OSATEK</b></p>	<p><b>CONTRATACIÓN PÚBLICA INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN PARA CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA</b></p>	<p><b>IT.05.12</b></p> <p>Rev.: 4</p> <p>18-11-2016</p>
--	---	---

conforme a lo señalado en el artículo 113.1 del TRLCSP, carácter de emergencia. Los contratos no sujetos a regulación armonizada a celebrar por OSATEK, S.A. se clasifican, de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio a contratar, en las siguientes categorías:

- a) Obras.
- b) Servicios
- c) Suministros

2.- La duración y prórrogas de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre OSATEK, S.A. se establecerán en el pliego o documento de requisitos y condiciones correspondiente a cada contrato y respetarán, en todo caso, el principio de concurrencia.

### **Duodécima.- Preparación**

#### **➤ Régimen jurídico aplicable para la preparación**

1.- La preparación de los contratos no sujetos a regulación armonizada se regirá por las reglas previstas en esta sección en función de la cuantía de cada contrato.


2.- A todos los efectos, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

A estos efectos, el importe de las prórrogas incluidas en los contratos se computará como parte integrante del importe total del mismo, así como el importe previsible de posibles modificaciones de contratos, tal y como aparece ahora en el nuevo párrafo 3º del apartado 1 del artículo 88, introducido en el TRLCSP, y que dice lo siguiente:

“En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.”

3.- En todo caso, en la preparación del contrato deberá existir una autorización previa del gasto, en la que habrá de quedar constancia de la existencia de crédito suficiente.



 <p>OSATEK</p>	<p align="center"><b>CONTRATACIÓN PÚBLICA INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN PARA CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA</b></p>	<p align="center"><b>IT.05.12</b></p> <p align="center">Rev.: 4 18-11-2016</p>
---	--	--

➤ **Contratos de cuantía inferior a 50.000€**

1.- En los contratos de cualquier tipo (servicios, suministro u obras), cuyo importe sea inferior a 50.000€, IVA excluido, se elaborará un documento con la orden de compra o suministro, con los datos básicos de los bienes o servicios a contratar y se deberá disponer de la correspondiente autorización de gasto.

Se exceptúan de la necesidad de autorización previa de gasto los gastos inferiores a 2.000€.

3.- En el contrato de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

4.- En los contratos comprendidos entre 20.000 y 49.999€ se elaborará un documento de solicitud de oferta en el que se recojan los requisitos y condiciones para la oferta. Dicho documento contendrá, al menos, la siguiente información para el contratista:


- a) Descripción del objeto del contrato con las características esenciales del mismo.
- b) Precio del contrato con especificación de los Impuestos aplicables. En muchos casos este aspecto puede dejarse abierto requiriendo a los proveedores a que presenten su mejor precio para el servicio o suministro solicitado.
- c) Duración y prórrogas del contrato si fuera pertinente.
- d) Lugar y plazo de entrega o ejecución del bien o servicio.
- e) Cualquier otra condición que se considere necesaria para la correcta ejecución del servicio o suministro, o que se deriven de las características del bien a adquirir.

Dicho documento de solicitud de oferta se enviará, al menos, a tres proveedores o suministradores capacitados.

➤ **Contratos entre 50.000 y 209.000€ <sup>(1)</sup>**

1.- Son los contratos de cualquier tipo (servicios, suministros, u obras) cuyo importe esté comprendido entre 50.000 y 209.000€, IVA excluido.


2.- En estos contratos se elaborará un "Pliego de condiciones" que contendrá, al menos la siguiente información:

 <p>OSATEK</p>	<p><b>CONTRATACIÓN PÚBLICA INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN PARA CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA</b></p>	<p><b>IT.05.12</b></p> <p>Rev.: 4</p> <p>18-11-2016</p>
---	---	---

- a) Descripción del objeto del contrato con las características básicas y esenciales del mismo.
- b) Precio del contrato con especificación de los impuestos aplicables.
- c) Duración y prórrogas del contrato, si fuera pertinente.
- d) Forma de adjudicación del contrato.
- e) Plazo de recepción de ofertas, que será, en todo caso, suficiente para garantizar los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación.
- f) Documentación a presentar por los licitadores y forma y modalidades de presentación de las ofertas.
- g) Régimen de admisión de variantes.
- h) Criterios objetivos de selección de los licitadores que, en su caso, vayan a ser invitados a presentar oferta.
- i) Criterios objetivos que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato.
- j) Lugar y plazo de entrega o ejecución del bien o servicio.
- k) Garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
- l) Forma de pago y obligación de la emisión de factura.
- m) Condiciones de subrogación en contratos de trabajo, en caso de que se imponga esta obligación al adjudicatario.
- n) Otras condiciones:
  - i. Consideraciones medioambientales y/o sociales.
  - ii. Habilitaciones y / o certificaciones derivadas del tipo de servicio o suministro.
  - iii. Cualquier otra condición que se considere necesaria para la correcta ejecución del servicio o suministro, o que se deriven de las características del bien a adquirir.
- o) Régimen jurídico del contrato y jurisdicción competente.

2.- Podrán incluirse otras condiciones y requisitos diferentes de los anteriores, siempre que garanticen el cumplimiento de los principios enumerados en la consideración segunda de las presentes instrucciones.

➤ **Contratos de Obras de importe superior a 209.000€ e inferior a 5.225.000€ (\*)**

 <p><b>OSATEK</b></p>	<p><b>CONTRATACIÓN PÚBLICA INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN PARA CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA</b></p>	<p><b>IT.05.12</b></p> <p>Rev.: 4</p> <p>18-11-2016</p>
--	---	---

Para este tipo de contratos y con el fin de salvaguardar los principios establecidos en el TRLCSP, se seguirá el procedimiento previsto en la Cláusula anterior con los siguientes requerimientos:

- Se garantizará el principio de publicidad a través de la publicación de la licitación tanto en el perfil del contratante, como en el Boletín Oficial del País Vasco.

- La apertura y calificación de la ofertas, así como la elevación de la propuesta de adjudicación al órgano de contratación de señalará por la Mesa de contratación correspondiente.

### **Decimotercera - Adjudicación**

#### **➤ Contratos de cuantía inferior a 50.000€**

En función de la necesidad que OSATEK, S.A. pretenda satisfacer, se seleccionará directamente al proveedor o suministrador más adecuado de entre aquellos que presten sus servicios, suministren los bienes, o realicen obras en el área o sector correspondiente y tengan capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación.

#### **➤ Contratos entre 50.000 y 209.000€ <sup>(1)</sup>**


1.- Son los contratos de cualquier tipo (servicios, suministros, u obras) cuyo importe este comprendido entre 50.000 y 209.000€, IVA excluido.

2.- En este supuesto, se publicará el anuncio de licitación en el perfil de contratante, junto con el pliego de condiciones, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales de publicidad que OSATEK, S.A. pueda estimar convenientes.

En el anuncio de licitación se hará constar, como mínimo, una breve descripción de las características esenciales del contrato a adjudicar, así como los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, vayan a ser objeto de negociación con las empresas.

3.- Dadas las especiales características técnicas de los equipamientos de OSATEK, S.A. el órgano de contratación podrá optar por requerir los informes técnicos que estime oportunos. La unidad de contratación se encargará de tramitar el procedimiento, calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Si, el órgano de contratación lo considera conveniente, en el caso de que en los criterios de valoración de las ofertas, se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se podrá constituir un

 <p>OSATEK</p>	<p><b>CONTRATACIÓN PÚBLICA INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN PARA CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA</b></p>	<p><b>IT.05.12</b></p> <p>Rev.: 4</p> <p>18-11-2016</p>
---	---	---

comité de expertos, formado por al menos tres profesionales con experiencia en el objeto de la contratación.

4.- El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos y/o técnicos que hayan sido establecidos en el Pliego. Si sólo existiera un criterio de valoración, éste deberá ser necesariamente el precio.

5.- La adjudicación se notificará a todos los licitadores y se publicará en el perfil del contratante.

➤ **Contratos de Obras de importe superior a 209.000€ e inferior a 5.225.000€ (1)**

1.- En este supuesto, se publicará el anuncio de licitación en el perfil de contratante, y en el Boletín Oficial del País Vasco, junto con el pliego de condiciones.

2. - La apertura y calificación de la ofertas, así como la elevación de la propuesta de adjudicación al órgano de contratación se realizará por la Mesa de contratación correspondiente, previa emisión de los informes técnicos que pudieran resultar precisos en cada caso, y conforme a la ponderación de los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones.


Si, el órgano de contratación lo considera conveniente, en el caso de que en los criterios de valoración de las ofertas, se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se podrá constituir un comité de expertos, formado por al menos tres profesionales con experiencia en el objeto de la contratación.

3.- El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, conforme a la ponderación de los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones. Si sólo existiera un criterio de valoración, éste deberá ser necesariamente el precio.

4.- La adjudicación se notificará a todos los licitadores y se publicará en el perfil del contratante, y en el Boletín Oficial del País Vasco.

**Decimocuarta.- Formalización del contrato**

1.- Salvo que ya se encuentren recogidas en el "Pliego de condiciones" o en el documento de requisitos y condiciones, los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre OSATEK, S.A. deberán incluir necesariamente las siguientes menciones:

 <p><b>OSATEK</b></p>	<p><b>CONTRATACIÓN PÚBLICA INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN PARA CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA</b></p>	<p><b>IT.05.12</b></p> <p>Rev.: 4</p> <p>18-11-2016</p>
--	---	---

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Supuestos en que procede la resolución del contrato.
- k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.


2.- El documento de requisitos y condiciones para la oferta, o en su caso el pliego de condiciones, y la oferta del proveedor o suministrador seleccionado formarán parte del contrato.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en el pliego o en el documento de requisitos y condiciones, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la oferta del adjudicatario.

3.- No obstante lo dispuesto en los dos apartados anteriores, cuando se trate de la realización de compras y gastos de cuantía inferior a 50.000 €, será suficiente para la formalización del contrato la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente y los documentos de la oferta.

4.- Con carácter general, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos”, de conformidad con la redacción introducida por el Texto Refundido (art.156.3).

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del texto refundido, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

 <p>OSATEK</p>	<p align="center"><b>CONTRATACIÓN PÚBLICA INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN PARA CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA</b></p>	<p align="center"><b>IT.05.12</b></p> <p align="center">Rev.: 4 18-11-2016</p>
---	--	--

Aunque los poderes adjudicadores puedan establecer sus propias instrucciones, los contratos de OSATEK, S.A. son considerados contratos privados, rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación por el TRLCSP, según el art. 20.2.

### **Decimoquinta.- Consideraciones finales**

1.- Relación entre las instrucciones internas de contratación y el TRLCSP:

En caso de contradicción entre lo previsto en las presentes instrucciones internas de contratación y las disposiciones del TRLCSP y su normativa de desarrollo, prevalecerán éstas sobre aquéllas.

2.- Entrada en vigor:

Las presentes instrucciones internas de contratación entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo de Administración de OSATEK, S.A., aplicándose a aquellos expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha.

3.- Desarrollo:

Se autoriza al Director Gerente de OSATEK, S.A. para el desarrollo y adaptación de estas instrucciones, dando debida cuenta al Consejo de Administración.

---

(1) O la cifra que en lo sucesivo fije la Comisión Europea, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Undécima del TRLCSP